



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, siete de octubre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00029 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación por correo electrónica

No se tiene en cuenta la notificación por correo electrónico realizada a las demandadas VIVIANA YAZMÍN SIMANCA HERRERA y YALILE ELIZABETH MENA REINA, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020 que establece: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. Es decir, el apoderado de la parte demandante no ha informado la forma como obtuvo tales direcciones electrónicas y ni ha allegado las evidencias correspondientes (o informado bajo juramento si es que no cuenta con esas evidencias por alguna razón), tal y como se le advirtió en auto del 28 de julio de 2020.

Adicionalmente, en las certificaciones aportadas, si bien se hace constar por una empresa de correo la remisión y recepción de un mensaje de datos, y que el mismo se remitió para efectos de notificación persona, no se observa que se haga constar los documentos remitidos (auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, según sea el caso, junto con la demanda y sus anexos, y las correcciones que se hubiese hecho a alguna de esas actuaciones).

Por tanto, se exhorta a la parte demandante para que, una vez cumplido el requisito echado en falta, previsto en el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, se sirva realizar nuevamente el proceso de notificación de las demandadas, según lo dispuesto en el artículo 8, incisos 1, 3 y 4, del Decreto 806 de 2020.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a los demandados a su respectiva dirección de correo electrónico, autorizada por el Juzgado; (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidad procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5130ca69820b0fe988db7f7fa6100c4afe7d4e8ac7d030db97a32a0eae3caa**

Documento generado en 07/10/2020 03:02:21 p.m.